**OFICIO Nº 634/2019**

**ANT. :** Solicitud Información Pública Nº **MU030T0000743** de 18/07/2019.

**MAT. :** Da respuesta a solicitud de información de Sr. Ivan Duran Palma.

**CASABLANCA, 31 de julio de 2019.**

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;

3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;

4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.

5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6.- La Ley 20.285, Art. 21 numeral 1, letra C y numeral 2.

7.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 26/06/2019, se recibió la solicitud de información pública **Nº MU030T0000732**, cuyo tenor literal es el siguiente:

***“Estimados señores de Transparencia: Acogiéndome a lo que manda la Ley de transparencia no. 20.285, les solicito por favor lo siguiente:***

***1. Como se adquirió el dominio web www.municasablanca.cl y el estado de su uso de este portal en las fechas 12/07/2019 y 19/07/2019. Esto con relación a que en este dominio web, antes citado, se utilizó como portal que soportó el sitio web de la municipalidad de Casablanca, cual mostraba toda la información de la municipalidad como también sirvió como medio de trasferencia de datos de los***

***correos electrónicos de carácter institucional.***

***2. Datos de los servidores que alojaron este dominio web*** [***www.municasablanca.cl***](http://www.municasablanca.cl) ***, donde se supone fueron pagados con dineros municipales ya que alojo el sitio web de la municipalidad. Estos datos deben incluir las facturas de los servicios por la compra del dominio web, pero también del servidor que alojo este dominio web.***

***3. Listado de todos los correos electrónicos institucionales que la municipalidad de Casablanca creo y uso, bajo el dominio web antes citados.***

***4. Toda la Documentación de la municipalidad de Casablanca que fue recibida y enviada por medio del correo electrónico*** [***ofpartes@municasablanca.cl***](mailto:ofpartes@municasablanca.cl)***”***

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra C de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente…. C) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”

5.-Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de la vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

6.- Que el artículo 4º de la Ley 19.628 sobre “el tratamiento de los datos personales sólo puede afectarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello”

**RESUELVO:**

1. **DÉSE RESPUESTA e infórmese según se indica**:

1. En cuanto a la petición enunciada entre los puntos 1 y 3, se adjunta Memorando Nº 304/2019 de la SECPLA.

1. En específico sobre el punto 4 de su petición “*Toda la Documentación de la municipalidad de Casablanca que fue recibida y enviada por medio del correo electrónico* [*ofpartes@municasablanca.cl*](mailto:ofpartes@municasablanca.cl)*”*, tratándose de correos que contienen datos y solicitudes personales, y de información de las cuales no se cuenta con autorización expresa del titular para su comunicación al público; que esta información no se encuentra disponible de manera tabulada o en formato de fácil acceso; y entendiendo que son un elevado número de correos, por lo que generarla ocasiona la distracción indebida del funcionario a cargo de la Oficina de Organizaciones Comunitarias para solicitar la autorización expresa a los integrantes de estas organizaciones, se aplica a la entrega de esta información los Art. 21 numeral 1, letra C y numeral 2 de la Ley 20.285 y Art. Nº 4 de la Ley 19.628.

1. **ENTREGUÉSE** la información, de manera parcial, solicitada a don Ivan Duran Palma, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.
2. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información parcial solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
3. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Ivan Duran Palma, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**RODRIGO MARTINEZ ROCA**

**Alcaldesa de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Sr. Ivan Duran Palma.

2.- Archivo Oficina de Partes.

3.- Archivo Transparencia Municipal

RMR/LPA/lpa

**Oficio Nº 634/2019**